



STEUJED
COMITÉ EJECUTIVO
DOS MIL VEINTITRES • DOS MIL VEINTISIETE



OF.SG/UT/695/2024

**Asunto: Respuesta a solicitud de información
pública No. Folio 101895700000324**

**C. CARLOS ALBERTO ROMERO PÉREZ
PRESENTE.-**

VISTA la presente solicitud, se le informa que esta fue turnada a todas las áreas competentes de este sujeto obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, emitiendo la siguiente respuesta:

- Documento que consta, en los archivos del sindicato del STEUJED la presentación de Amparo Directo Directo ante el C. Juez de Distrito en turno en el Estado de Durango, donde se manifiesta ser el STEUJED Autoridad responsable, por el acto reclamado en el Amparo 1244/2023 en fecha de 5 de septiembre del año 2023; Se adjunta copia simple de demanda de amparo y sentencia de amparo 1244/2023.
- Documento que consta, en los archivos del Sindicato del STEUJED, la solicitud ante ese órgano sindical pidiendo acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria ambas de fecha 26 de noviembre del año 2022, presentada por los CC Carlos Alberto Romero Pérez, Francisco Castro, José Acosta Medina y Luis Rocha Castrejón miembros activos del STEUJED de fecha 19 de mayo del 2023; Se adjunta copia simple de la solicitud de información presentada por el C. Carlos Alberto Romero Pérez y demás miembros del STEUJED, de fecha 19 de mayo del 2023.
- Respuesta motivada y fundada, a la solicitud presentada, de Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 19 de mayo del 2023, elaborada por el colegio Electoral 2023 de fecha 22 de mayo del 2023; Tal y como hace mención el solicitante la solicitud fue presentada ante el Colegio Electoral, órgano autónomo según los Estatutos del STEUJED y que ceso sus funciones al término del proceso electoral.

steujedgo@hotmail.com

Pino Suárez #800 pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.

www.steujed.org.mx

618 - 812 - 3608 / 618 - 811 - 9818 / 618 - 827 - 1278



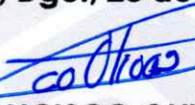
STEUJED
COMITÉ EJECUTIVO
DOS MIL VEINTITRES • DOS MIL VEINTISIETE



- La justificación y motivo de la respuesta dada por el colegio electoral del STEUJED el 5 de junio del 2023 a la impugnación interpuesta por la planilla roja contra el registro de la planilla azul; Como hace mención el solicitante la respuesta la emite el Colegio Electoral, órgano autónomo según los Estatutos del STEUJED y que ceso sus funciones al término del proceso electoral.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que sirva de brindar al presente, le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"
Victoria de Durango, Dgo., 23 de febrero de 2024


M.C. y H. JOSÉ FRANCISCO OLIVAS QUIROGA
EL SECRETARIO GENERAL



2023 SEP -7 PM 7: 22

VALIDEZ DE SELLO
SUJETO A REVISIÓN
DE DOCUMENTOS

**C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.

Carlos Alberto Romero Pérez, José Luis Román Esquivel, Miguel Ángel Páez Hernández, Adrián Rosales Delgado, José Acosta Medina, Luis Humberto Rocha Castrejón, Amelia Moreno García, Norma Elena Páez Hernández, Juan Francisco Rosales Pérez, Julio Cesar Espeleta, Manuel Bernardo Avilés Salas, Iván Antonio Barrios Salazar, Erika Gabriela Meléndez López, Norma Lorena Espeleta Calvillo, Liliana Quiñones Gallegos, José de Jesús Rueda Centeno, Ramón Montelongo Díaz, Norma Patricia Ávila de La O, Francisco Javier Castro, Bertha Liliana Gutiérrez Gómez, Moyko Enrique De Los Santos Gutiérrez. Promoviendo por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle san Luis Potosí # 711 colonia morga, autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo vigente como representante común Adrián Rosales Delgado y autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para imponerse de los presentes autos al Licenciado en Derecho Karla Citlalli Contreras Chávez con cédulas profesionales expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número de cedula 5902536, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º, 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 107, fracción II de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra del acto y la autoridad que más adelante se describe, por considerar que dicho acto es violatorio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 108 de la Ley de Amparo, expreso lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: los suscritos promoviendo por nuestro propio derecho y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle san Luis Potosí #711 colonia morga.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco la existencia de alguna persona que le revista este carácter.

III. AUTORIDAD RESPONSABLE: Señalo como autoridad a la COMITÉ EJECUTIVO DEL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA: se reclama de la responsable la omisión o falta de contestación al escrito, presentado ante dicho comité, el 24 de mayo de 2023.

08 SEP 2023

Recibido a las 9:00 hrs.

V. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos y abstenciones que a continuación narraré constituyen los antecedentes de los actos que se reclaman.

1. El día 26 de noviembre del 2022 se celebró la asamblea SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, en **donde supuesta mente** en "ASUNTOS GENERALES" se aprobó por mayoría que el Secretario General del sindicato pudiera formar planilla para ocupar ese mismo cargo (Secretario General) por otro periodo inmediato, supuesto que se encuentra prohibido por los propios estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

2. Con fecha 17 de abril del 2023 se emitieron las bases para la renovación del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

3. Es el caso que con fecha **24 de mayo de 2023 presentamos un escrito** ante el COMITÉ EJECUTIVO DEL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, **mediante el cual se solicitó el acta de la asamblea de fecha 26 de noviembre del 2022** con la finalidad de cerciorarnos de que se siguiera el procedimiento que establece la Ley Federal del Trabajo respecto a los lineamientos de la renovación de los dirigentes de un sindicato.

4. Sin embargo, **al día de la presentación del presente escrito, no existe contestación** de parte del COMITÉ EJECUTIVO DEL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, quien tiene su domicilio en Calle Pino Suárez número 800 de la Zona Centro de esta Ciudad de Durango, ni mucho menos alguna actividad encaminada a darnos respuesta. Sin perder de vista que el acta de asamblea solicitada al COMITÉ EJECUTIVO es de suma importancia para determinar si se siguieron las formalidades del procedimiento que establece la Ley Federal del Trabajo en relación a la renovación de los dirigentes sindicales.

Al considerar como violatorio de derechos humanos el actuar de la responsable, acudo a este Tribunal Federal a fin de que sean respetados. Violación que se hace valer al tenor de los conceptos de violación que se expresan en el capítulo respectivo.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho de petición.

VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

ÚNICO.- La Comisión Electoral vulnera flagrantemente el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de nuestra Constitución Política Federal, pues como ya se dijo, no ha dado contestación al escrito presentado por los suscritos, no obstante que cumplimos con los extremos que exige dicho precepto.

En efecto, el artículo 8° constitucional establece la obligación de respetar el derecho de petición, el cual debe ser satisfecho en un breve termino, imponiendo como única obligación a los gobernados el que dicha petición se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Lo cual es claro que el suscrito cumplí con los extremos que señala dicho precepto.

A mayor abundamiento me permito transcribir el artículo citado:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

En efecto, con fecha 24 de mayo de 2023 los suscritos comparecimos por escrito ante el COMITÉ EJECUTIVO DEL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, **sin que a la fecha exista contestación y ni mucho menos alguna actividad encaminada a darnos respuesta.**

Es por lo anterior que se debe conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para efectos de que en respeto del derecho reclamado el COMITÉ EJECUTIVO nos dé contestación de forma idónea a lo solicitado por los suscritos, no siendo suficiente la simple contestación, sino que la misma debe ser acorde a lo solicitado.

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo del escrito mediante el cual se solicita el acta de asamblea celebrada el día 26 de noviembre del 2022. Medio probatorio, que relaciono con todos los numerales contenidos en el presente escrito.

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de los quejosos, fundando lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables de la misma ley de la materia. Medio probatorio, que relaciono con todos los numerales contenidos en el presente escrito.

III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el expediente del que emana el acto reclamado, así como todo lo que favorezca a los intereses de los quejosos. Medio probatorio, que relaciono con todos los numerales contenidos en el presente escrito

Por lo expuesto y fundado, A usted, C. Juez de Distrito, atentamente pido se sirva:

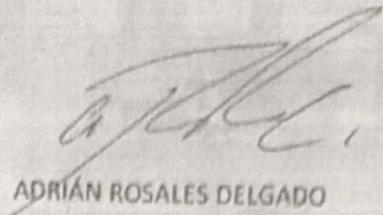
PRIMERO. Tenemos por presentado en los términos de la presente demanda, solicitando el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL contra el COMITÉ EJECUTIVO DEL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO y por el acto que anteriormente hemos señalado.

SEGUNDO. Se nos conceda el amparo y protección de la justicia Federal que solicitamos y ordenar al COMITÉ EJECUTIVO DEL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO reponga el goce de nuestros derechos.

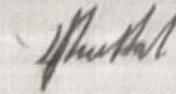
PROTESTAMOS LO NECESARIO

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de septiembre de 2023


MIGUEL ÁNGEL PÁEZ HERNÁNDEZ

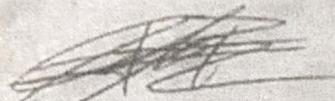

ADRIÁN ROSALES DELGADO

Jose Acosta Medina.
JOSÉ ACOSTA MEDINA X

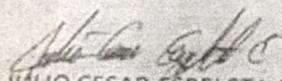

LUIS HUMBERTO ROCHA CASTREJÓN X

Amelia Moreno García
AMELIA MORENO GARCÍA


NORMA ELENA PÁEZ HERNÁNDEZ


JOSÉ LUIS ROMÁN ESQUIVEL X

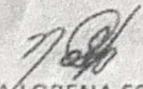
Juan Fro Rosales Pérez
JUAN FRANCISCO ROSALES PÉREZ

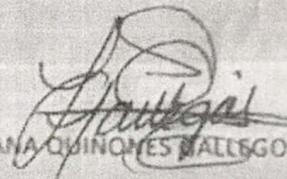

JULIO CESAR ESPELETA CONTRERAS


MANUEL BERNARDO AVILÉS SALAS

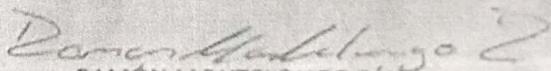
Iván Antonio Barrios Salazar
IVÁN ANTONIO BARRIOS SALAZAR X

ERIKA GABRIELA MELÉNDEZ LÓPEZ


NORMA LORENA ESPELETA CALVILLO


LILIANA QUINONES BALLEGOS X


JOSÉ DE JESÚS RUEDA CENTENO


RAMÓN MONTELONGO DÍAZ

Norma Patricia Ávila de la O
NORMA PATRICIA ÁVILA DE LA O X

Francisco Javier Castro A
FRANCISCO JAVIER CASTRO ALVAREZ X


BERTHA LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ

MOYKO ENRIQUE DE LOS SANTOS GUTIÉRREZ

Carlos Alberto Romero Pérez
CARLOS ALBERTO ROMERO PÉREZ X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN AMPARO

PRAL. 1244/2023

MESA X

31818/2023 COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo cuyo expediente se indica, promovido por Adrián Rosales Delgado y otros, con esta fecha se dictó una determinación que a la letra dice:

VISTO, para resolver, el juicio de amparo 1244/2023, promovido por Adrián Rosales Delgado y otros.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de demanda. Mediante escrito depositado el siete de septiembre de dos mil veintitrés en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, remitido a este Juzgado Primero por razón de turno, Adrián Rosales Delgado y otros demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

La parte quejosa narró los antecedentes del caso, formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes y precisó como derecho fundamental violado el contenido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo. Por acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en sus términos, se requirió a la autoridad responsable su informe justificado, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal que le compete, y se fijó hora y día para la celebración de la audiencia constitucional, la que tuvo lugar en los términos del acta que antecede.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado es legalmente competente para conocer y resolver este juicio de derechos fundamentales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 103, fracción I y 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley de Amparo; así como por los puntos Primero, fracción XXV, Segundo, fracción XXV y Cuarto, fracción XXV, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, toda vez que el acto reclamado consiste en una omisión y la demanda se presentó en la demarcación territorial en la que este juzgador ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Fijación de los actos reclamados. Previo al estudio y determinación de la certeza o inexistencia de los actos, es necesario precisar en qué consisten, atento a lo previsto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

De la lectura íntegra de la demanda constitucional y de las constancias que obran en autos¹, interpretadas en un sentido de liberalidad y no restrictivo,

¹ De conformidad con la jurisprudencia P./J. 40/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.", y de la tesis P. VI/2004 del Alto Tribunal, de rubro: "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO."



4 000333 790452

para determinar con exactitud la intención de la parte accionante y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, atendiendo a lo que aquélla quiso decir y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, se advierte que la parte quejosa efectivamente reclama lo siguiente:

Del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango:

- La omisión de dar contestación a la petición realizada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Certeza de los actos reclamados. Es cierto el acto que se atribuye a la autoridad responsable, no obstante que lo haya negado en su informe; sin embargo, de las manifestaciones vertidas se advierte su existencia.

CUARTO. Causa de sobreseimiento. Es innecesario examinar la certeza o inexistencia del acto reclamado por Adrián Rosales Delgado, Bertha Liliana Gutiérrez Gómez, Miguel Ángel Paez Hernández, Juan Francisco Rosales Pérez, Ramón Montelongo Díaz, Manuel Bernardo Avilés Salas, Julio César Espeleta Contreras, Norma Elena Paez Hernández, Norma Lorena Espeleta Calvillo, Moyko Enrique de los Santos Gutiérrez, Amelia Moreno García y Erika Gabriela Meléndez López, ya que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 63 fracción I, de la Ley de Amparo, que establece:

Artículo 63.- El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

I.- El quejoso desista de la demanda [...]

En efecto, se estima que se actualiza la causa de sobreseimiento en análisis, puesto que en autos obra comparecencia de los mencionados quejosos en las cuales manifestaron que era su deseo desistirse de la prosecución de este juicio de amparo.

Por consiguiente, si los antes referidos se desistieron de la acción constitucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63, de la Ley de Amparo, lo que procede es decretar el sobreseimiento en el juicio.

QUINTO. Causas de improcedencia. Previo al estudio del fondo del asunto, procede analizar las causas de improcedencia de la acción constitucional, ya sea que las hagan valer las partes o de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Amparo.

Apoya lo anterior, el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

IMPROCEDENCIA. Las causas de improcedencia, siendo de orden público, obligan a las autoridades a estudiarlas en forma preferente, y apareciendo justificada una de esas causas, el juzgador queda relevado del examen de cualquiera otra cuestión.²

En concepto de este juzgador, respecto al acto reclamado por los restantes quejosos, en la especie se actualiza la causa de improcedencia contenida en el artículo 61 fracción XXIII, en relación con el numeral 5, fracción II, todos de la Ley de Amparo, que prevén:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:...

XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley,

Artículo 5. Son partes en el juicio de amparo:...

² Registro digital: 325557.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

En términos del artículo 5, fracción II, de la Ley de Amparo, son partes en el juicio de amparo, entre otras, la autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

De igual manera, el propio precepto legal reconoce que para efectos del juicio de amparo los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

Sobre el particular, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J.164/2011(9ª) con registro digital 161133, estableció que las notas distintivas de la autoridad para los efectos del juicio de amparo son las siguientes:

- a) La existencia de un ente de hecho o de derecho que establece una relación de supra a subordinación con un particular;
- b) Que esa relación tenga su nacimiento en la ley;
- c) Que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales cree, modifique o extinga por sí o ante sí situaciones jurídicas que afecten la esfera jurídica del particular; y,
- d) Que para emitir esos actos no requiera acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado.

Asimismo, este juzgador considera que los elementos que caracterizan al acto de autoridad para efectos del juicio de amparo son la imperatividad, unilateralidad y coercitividad, cuyo ejercicio engendra una afectación en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de repararse a través del juicio constitucional.

Caso concreto

La quejosa reclama la omisión por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de dar contestación al escrito de petición presentado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

En el particular, se considera que dicho acto reclamado no proviene de una autoridad para efectos del juicio de amparo, toda vez que en términos del artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos no constituyen un órgano que forme parte del Estado, aun cuando se trate de sindicatos burocráticos, sino que en términos de dicho numeral se tratan de asociaciones de trabajadores o de patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

En efecto, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango tiene el carácter de una asociación integrada por trabajadores de dicha entidad pública paraestatal, sin que se considere que forme parte de ella desde el punto de vista orgánico.

Asimismo, porque aun cuando en términos del artículo 5, fracción II, de la Ley de Amparo, los particulares pueden tener el carácter de autoridad dentro del



juicio de amparo, ello está condicionado, de acuerdo con la interpretación del Alto Tribunal señalada anteriormente, a que las funciones de éstos estén determinadas por una **norma general**, lo que en el caso no se actualiza en tanto que los sindicatos actúan en términos de sus estatutos y sus reglamentos, habida cuenta que los trabajadores gozan de la libertad de afiliarse al mismo; por lo que **se estima que los actos que ejecuten respecto de sus agremiados, de ningún modo adquieren el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo.**

Sirve de apoyo, por analogía, la tesis aislada XXVI.2 A (10a.), registro 2005284, que a la letra dice:

DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS SINDICATOS, A TRAVÉS DE LAS CUALES IMPONEN SANCIONES A SUS MIEMBROS. NO CONSTITUYEN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Si bien es cierto que en la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor a partir del día siguiente, se amplió la procedencia del juicio de amparo contra actos de particulares, en casos de excepción, de conformidad con sus artículos 1o., último párrafo y 5o., fracción II, segundo párrafo, también lo es que de tales disposiciones se aprecia, como aspecto fundamental para estar en aptitud de solicitar amparo contra actos de particulares equivalentes a los de autoridad, el que las funciones de éstos estén determinadas por una norma general. Consecuentemente, las determinaciones adoptadas por los órganos de gobierno de los sindicatos, a través de las cuales imponen sanciones a sus miembros, al derivar de disposiciones contenidas en los estatutos que rigen su vida interna y provenir de la voluntad de sus integrantes, no constituyen actos equivalentes a los de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de amparo, toda vez que dicha actuación no fue por sometimiento del Estado, a partir de la norma general respectiva que determinara las funciones a las que debían sujetarse; de ahí que se actualice la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, del citado ordenamiento, en relación con los numerales señalados inicialmente.

Por consiguiente, se estima que se actualiza el motivo de improcedencia previsto en el artículo 61, fracción XXIII, relación con el diverso 5, fracción II, ambos de la Ley de Amparo.

Decisión

Ante la actualización del motivo de inejecutabilidad examinado, lo procedente es sobreseer en el juicio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 63 de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee en el juicio.

Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Iván Francisco Rodríguez Zamarripa**, Juez Primero de Distrito en el Estado, quien actúa con el secretario Víctor Fermín González Valenzuela, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.


Victor Fermín González Valenzuela
Secretario de juzgado
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DURANGO



COMITÉ EJECUTIVO DEL STEUJED

2017-2023.

PRESENTE.

Por medio de la presente y de la manera mas atenta los que suscriben el presente, en base a nuestros propios derechos como agremiados al STEUJED y a la ley federal y estatal de acceso a la información pública, solicitamos ante este órgano sindical electoral que nos proporcione la siguiente documentación que obra en su poder:

1°- Acta de la asamblea ordinario y extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2022

Sin mas por el momento y esperando una respuesta positiva apegada y en favor a nuestros derechos como agremiados y acceso a la información publica les enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango 19/05/2023

Miguel Ángel Páez Hernández

Norma Patricia Ávila De La O

Norma P. Ávila de la O

José Acosta Medina

JOSE ACOSTA MEDINA.

Carlos Alberto Romero Pérez

Carlos Alberto Romero Pérez

Norma Elena Páez Hernández

Julio Cesar Espeleta Contreras

Adrián Rosales Delgado

José Acosta Medina

JOSE ACOSTA MEDINA

Luis Humberto Rocha Castrejón

Amelia Moreno García

José Luis Román Esquivel

Juan Francisco Rosales Pérez

Juan Francisco Rosales P.